



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º 248-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 JUL 2023

**VISTOS:** Informe N° 273-2023/GRP-402000-402100 de fecha 03 de Julio de 2023, Proveído de fecha 19 de junio de 2023 inserto en el Informe N° 190-2023/GRP-GSRMH-402400, Informe N°650-2023/GRP-GSRMH-402400-402420 de fecha 09 de junio de 2023, Carta N°080-2023/CL/2023-RC de fecha 07 de junio de 2023, ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO N° 02 de 03 de mayo de 2023, ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°02 de fecha 10 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de marzo de 2023 se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°02** entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, CONSORCIO VIAL NANGAY (EJECUTOR DE OBRA) Y CONSORCIO LUMAY (SUPERVISOR DE OBRAS), la misma que contiene los siguientes acuerdos: 1) Por parte de la empresa contratista, el compromiso es contar con una brigada de emergencia en personal y maquinaria, a fin de mantener en forma permanente, la transitabilidad de la carretera. En vista de lo cual se pone de conocimiento a trabajadores y beneficiarios que las labores se suspenden a **partir del día 10 del mes de marzo del 2023**, hasta que mejoren las condiciones climáticas que permitan la normal ejecución de los trabajos. Así mismo, acuerdan que no resultará aplicable el resarcimiento por daños y perjuicios, ni el pago de mayores gastos generales bajo ningún concepto. 2) Una vez concluida la etapa de lluvias, se procederá a suscribir el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra. 3) Para esta Suspensión de Plazo Parcial de Ejecución, se tendrá en cuenta lo normado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y la Ley de Contrataciones y su Reglamento. 4) La Obra en su totalidad queda en custodia y bajo responsabilidad única y exclusiva del Contratista Consorcio Vial Nangay, por lo que este se compromete durante su periodo de suspensión, a resguardar las estructuras construidas a la fecha de la suscripción de la presente Acta, salvo los desprendimientos de taludes y rocas que por consecuencia de las manifestaciones pluviales se susciten y ocasionen daños a terceros. 5) Se señala que el CONSORCIO SUPERVISOR LUMAY, no se le reconocerá los de mayores gastos generales y/o costos directos, en atención al Artículo 74, Numeral 74.5, que indica: Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...), del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se suscribe el **ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO N° 02** de la obra: "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA N° PI-706- TRAMO: NANGAY DE MATALACAS PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA llegando a los siguientes acuerdos: REINICIAR LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA N° PI-706- TRAMO: NANGAY DE MATALACAS PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" ARCC 6958, a **partir del día 15 de mayo de 2023**, ya que las causales de suspensión de obra han cesado temporalmente, sin embargo la vía está intransitable debido a la verificación de derrumbes en casi todo su recorrido, estando incomunicados los Caseríos de Nangay y Palo Blanco de Matalacas respectivamente, existiendo en el acceso a la localidad de Nangay de Matalacas un derrumbe de cerca de 300ml siendo este de mayor longitud y volumen dada la altura del mismo, que no permitirá este Reinicio de actividades mientras no se dé la limpieza respectiva a toda la vía y la libre transtabilidad a la misma. Se deja igualmente constancia, a





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º 248- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 JUL 2023

la RENUNCIA de las partes a cualquier acción pendiente a cuantificar y/o cobrar gastos generales u otros montos dinerarios derivados de la Suspensión del plazo N°02 (...);

Que, mediante la **Carta N°080-2023/CL/2023-RC de fecha 07 de junio de 2023**, CONSORCIO LUMAI (SUPERVISION DE OBRA), adjunta a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el informe de levantamiento de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 en vías de regularización de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706 - TRAMO: NANGAY DE MATALACAS-PALO BLANCO DE MATALAS- NARANJITO- EMP. SAUSAL DE QUIROZ- DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que a través del **Informe N°650-2023/GRP-GSRMH-402400-402420 de fecha 09 de junio de 2023**, la Sub Dirección de la División de Obras comunica a la Dirección Subregional de Infraestructura el levantamiento de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 en vía de regularización que cuenta con la conformidad de Supervisión y habiendo sido revisada debe ser aprobada mediante acto resolutivo;

Que, con el del **Informe N° 190-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de junio de 2023** la Dirección Sub Regional de Infraestructura comunica al despacho del Gerente Sub Regional el levantamiento de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 en vías de regularización de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706 - TRAMO: NANGAY DE MATALACAS-PALO BLANCO DE MATALAS- NARANJITO- EMP. SAUSAL DE QUIROZ- DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, la misma que fue suspendida por el periodo comprendido entre el 10 de marzo al 14 de mayo de 2023, teniendo como fecha de reinicio de ejecución de obra el 15 de mayo de 2023;

Con el **Proveído de fecha 19 de junio de 2023 inserto en el Informe N° 190-2023/GRP-GSRMH-402400** el despacho del Gerente Sub Regional deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su trámite correspondiente, es así que dicho despacho de asesoramiento legal solicita mediante Proveído de fecha 27 de junio de 2023, se remita el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 02 y la resolución administrativa que la aprueba;

Que, a través del **Proveído de fecha 27 de junio de 2023** la Dirección Subregional de Infraestructura remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02, advirtiéndose que no se ha emitido la resolución aprobando la misma;

Que, con el **Informe N° 273 -2023/GRP-402000-402100 de fecha 28 de junio de 2023**, la Oficina Subregional de Asesoría Legal opina que resulta procedente: **APROBAR en VÍA DE REGULARIZACIÓN la Suspensión de Plazo de Ejecución<sup>1</sup> N°02 de la obra desde el 10 de marzo al 14 de mayo de 2023 y Levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la obra N°02, desde el 15 de mayo de 2023;**

Que, de la documentación obrante al haberse verificado la no existencia de la resolución aprobando el Acta de Suspensión de Plazo Contractual N° 02, pese que existe el Acta de Suspensión N° 02 desde el 10 de marzo de 2023 al 14 de mayo de 2023, contingencia que no es impedimento para que a través del presente acto administrativo (cuya finalidad es el levantamiento de la suspensión del plazo contractual) se apruebe en vía de regularización la Suspensión de Plazo de Ejecución N°02 y el Levantamiento del mismo, al no contener ambos intereses incompatibles;

<sup>1</sup> De fecha 10 de marzo de 2023.





Chulucanas,

03 JUL 2023

Que, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM señala "Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución 74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...) 74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo. 74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral 74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra;

Que, como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que el Contratista con la Entidad puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes;

Que, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su aprobación, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de su competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustentó el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

Que, tras evaluar los actuados se aprecia que se cuenta con las conformidades de la Supervisión de Obra, Sub Director de División de Obras y Director Sub Regional de Infraestructura, y existiendo el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N°02 de la Obra: "**RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706 - TRAMO: NANGAY DE MATALACAS-PALO BLANCO DE MATALAS- NARANJITO- EMP. SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA**" desde el 10 de marzo al 14 de mayo de 2023, es factible el reinicio del plazo contractual según lo informado por las áreas técnicas competentes;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º 248-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas.

10 3 JUL 2023

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N.º 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N.º 27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR en VÍA DE REGULARIZACIÓN la SUSPENSIÓN de Plazo de Ejecución N°02 de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI-706 - TRAMO: NANGAY DE MATALACAS-PALO BLANCO DE MATALAS- NARANJITO- EMP. SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** desde el 10 de marzo al 14 de mayo de 2023, según lo contenido en el Acta de Suspensión de plazo de Ejecución N°02 de fecha 10 de marzo de 2023, suscrita por las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR EN VIA DE REGULARIZACION el LEVANTAMIENTO de la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 02 de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706 - TRAMO: NANGAY DE MATALACAS-PALO BLANCO DE MATALAS- NARANJITO- EMP. SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, desde el 15 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio VIAL NANGAY (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Mz. G lote 21 Int.1–Urbanización Las Mercedes Distrito, Provincia y Región Piura, y al Consorcio LUMAI (Supervisor de la Obra) en su domicilio sito en calle Putumayo N°230-Urb José Quiñones distrito y provincia Chiclayo y Región Lambayeque, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.**

**ARTICULO TERCERO.-HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la oficina responsable de las Contrataciones del Estado, del Gobierno Regional de Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCH  
CIP 107258  
Gerente Sub Region

